



Mtro. Juan Daniel Martínez Ito
Secretario General del Honorable Congreso
del Estado de Nayarit.

P R E S E N T E

Quienes suscriben **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**, **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, **Dip. José Gómez Pérez** y **Dip. Jesús Armando Vélez Macías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FAUNA EXÓTICA**; a efecto de que se sigan las etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirvan presentar a la presente, le reiteramos mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Dip. José Gómez Pérez

Dip. Jesús Armando Vélez Macías



Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

P R E S E N T E

Quienes suscriben **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles, Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Dip. José Gómez Pérez y Dip. Jesús Armando Vélez Macías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FAUNA EXÓTICA**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interacción entre el ser humano y los animales ha estado históricamente determinada por necesidades de subsistencia, tales como la alimentación, la vestimenta y la fuerza de trabajo. Con el paso del tiempo, esta relación trascendió y alcanzó nuestra cultura, nuestras tradiciones e incluso nuestro círculo afectivo.



Paralelamente a lo anterior, en el contexto actual se observa un creciente interés por interactuar con especies que no son consideradas como “tradicionales” tales como serpientes, aves tropicales, felinos salvajes y otras especies que habitan en ecosistemas específicos y que se encuentran fuera de nuestro Estado e incluso, país. Quienes, a diferencia de los animales domésticos (como perros y gatos), los animales exóticos conservan sus necesidades e instintos silvestres intactos, mismos que no pueden ser replicadas en un entorno doméstico regular.

Tal fenómeno plantea nuevos desafíos que requieren análisis y acciones preventivas, esto con el propósito de garantizar una relación responsable y adecuada entre las personas y este tipo de fauna. De lo contrario, las implicaciones además de ser diversas, son complejas; entre ellas se destaca el tráfico ilegal de animales, la explotación, la experimentación biomédica, el maltrato y afectaciones tanto físicas como conductuales derivadas de condiciones inapropiadas.

Estas problemáticas no solo impactan en los animales, sino que también generan consecuencias que repercuten en el medio ambiente, pues por cada animal exótico que llega vivo a un comprador, se estima que varios más mueren durante la captura y el transporte clandestino debido al hacinamiento, la asfixia y el estrés extremo, llevando a muchas especies al borde de la extinción en sus ecosistemas de origen.



En atención a lo anterior, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objetivo fortalecer el marco normativo vigente, a fin de prevenir y erradicar condiciones adversas que afectan a los animales en general, pero con particular énfasis en las especies exóticas, cuyo cuidado en reiteradas ocasiones tiende a ser olvidado por no formar parte directa de nuestro diario vivir.

Lo anterior, tiene alineación a la Ley General de Vida Silvestre, pues bajo los principios normativos que promueve tal instrumento legal induce a las entidades federativas para que adopten las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna en su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización e incluso, sacrificio¹.

En ese sentido, es pertinente señalar que la mejora en las condiciones de la fauna no puede limitarse únicamente a la actualización de disposiciones legales, resulta indispensable construir un entramado integral de atribuciones, responsabilidades y acciones coordinadas entre la sociedad y las instituciones del Estado, con el propósito de consolidar un mecanismo efectivo y sostenible de protección y cuidado de la fauna, por todo ello me permito disponer de las siguientes

¹ Honorable Congreso de la Unión. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVS.pdf>



modificaciones a la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit en el siguiente recuadro:

LEY DE PROTECCION A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2°.- Esta ley tiene por objeto: I. Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales útiles al ser humano o que su existencia no le perjudique; II. ... III. Desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables; IV. a la VII. ...	ARTÍCULO 2°.- ... I. Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales de la fauna silvestre, doméstica y exótica, promoviendo su bienestar, cuidado y conservación; II. ... III. Desarrollar y coordinar los mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y protección de la fauna silvestre, doméstica y exótica, de conformidad con las disposiciones generales aplicables; IV. a la VII. ...
ARTÍCULO 3°.- Son objeto de tutela y protección de ésta ley las especies de fauna silvestre y doméstica.	ARTÍCULO 3°.- Son objeto de tutela y protección de esta ley, las especies de fauna silvestre, doméstica y exótica, en el ámbito de competencia Estatal.
ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. a la VII. ... VIII. Especies o poblaciones exóticas.- Aquellas cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural;	ARTÍCULO 4°.- ... I. a la VII. ... VIII. Especies o poblaciones exóticas.- Aquellas que no son nativas del ecosistema o región en que se encuentran, introducidas de manera intencional o accidental fuera de su hábitat natural, con capacidad de sobrevivir, reproducirse y establecerse en ecosistemas naturales, pudiendo representar riesgos para la diversidad biológica nativa;



LEY DE PROTECCION A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IX. a la XX. ...	IX. a la XX. ...
ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Comisión Estatal:	ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Comisión Estatal en su ámbito de competencias:
I. La protección de la fauna silvestre y domestica;	I. La protección de la fauna silvestre, doméstica y exótica;
II. Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados a la protección y atención de la fauna en general; silvestre y domestica;	II. Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados a la protección y atención de la fauna en general;
III. a la IV. ...	III. a la IV. ...
V. Promover y participar en la capacitación y actualización del personal encargado del manejo de animales y especies de fauna silvestre y domestica;	V. Promover y participar en la capacitación y actualización del personal encargado del manejo de animales y especies de fauna silvestre, doméstica y exótica;
VI. a la IX. ...	VI. a la IX. ...
ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el maltrato, sacrificio, destrucción, daño o perturbación a los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y doméstica en otra forma que no sea la prescrita por la ley; salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de este ordenamiento.	ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el maltrato, sacrificio, destrucción, daño o perturbación directa o indirecta en perjuicio de ejemplares, poblaciones o especies de la fauna silvestre, doméstica y exótica en forma que no sea prescrita por la ley; salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de este ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FAUNA EXÓTICA.

ÚNICO. - **Se reforman** las fracciones I y III del artículo 2; el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones I, II y V del artículo 12, y el artículo 31 todas de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. - ...

I. Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales **de la fauna silvestre, doméstica y exótica, promoviendo su bienestar, cuidado y conservación;**

II. ...

III. Desarrollar **y coordinar** los mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y **protección** de la fauna silvestre, **doméstica y exótica**, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 3º. - Son objeto de tutela y protección de **esta** ley, las especies de fauna silvestre, doméstica **y exótica, en el ámbito de competencia Estatal.**

ARTÍCULO 4º. -...



I. a la VII. ...

VIII. Especies o poblaciones exóticas. - Aquellas que no son nativas del ecosistema o región en que se encuentran, introducidas de manera intencional o accidental fuera de su hábitat natural, con capacidad de sobrevivir, reproducirse y establecerse en ecosistemas naturales, pudiendo representar riesgos para la diversidad biológica nativa;

IX. a la XX. ...

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Comisión Estatal **en su ámbito de competencias:**

I. La protección de la fauna silvestre, doméstica **y exótica;**

II. Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados a la protección y atención de la fauna en general;

III. a la IV. ...

V. Promover y participar en la capacitación y actualización del personal encargado del manejo de animales y especies de fauna silvestre, doméstica **y exótica;**

VI. a la IX. ...

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el maltrato, sacrificio, destrucción, daño o perturbación **directa o indirecta en perjuicio de** ejemplares, poblaciones o especies de la fauna silvestre, doméstica **y exótica** en forma que no sea prescrita por la ley; salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de este ordenamiento.



TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Dip. José Gómez Pérez

Dip. Jesús Armando Vélez Macías